



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO ORDINARIO (R.C.E.) N° 68001-31-03-010-2015-00023-01

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- Requerir a la parte demandada para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1.3. del auto calendado 10 de septiembre de 2019², esto es, aportando copia autentica de los estatutos de la propiedad horizontal demandada, vigentes a la fecha de ocurrencia de los hechos de la demanda.

2.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes: **(i)** el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada³, y, **(ii)** la copias del proceso 2011-00319-00 remitidas por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga⁴, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

3.- Por secretaría, a través del medio más expedito y eficaz requiérase a la ARP COLPATRIA, para que en el término de cinco (5) días de estricto cumplimiento a lo ordenado en el oficio 722 de fecha 17-03-2020⁵. Para mejor proveer remítase copia de la comunicación en mención.

4.- En virtud del escrito y sus anexos visibles a folios 378 a 382 del Pdf. 000, así como lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., se admite la renuncia que hace la abogada SILVIA JULIANA CALDERÓN MANTILLA, como apoderado judicial de HDI SEGUROS S.A., advirtiéndole que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

¹ Pdf. 018. Cdno. 1.

² Pdf. 000. Fls. 275 y 276

³ Pdf. 000. Fls. 374 y 375

⁴ Pdf. 000. Fl. 376 y Cdno. 07.

⁵ Pdf. 000. Fl. 377

5.- Con ocasión del escrito remitido el día 3⁶ de julio y 27⁷ de agosto de 2020, por secretaría, a través del medio más expedito y eficaz requiérase a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER-FACULTAD DE MEDICINA, para que en el término de cinco (5) días de estricto cumplimiento a lo ordenado en el oficio 2537 de fecha 18-09-2019⁸. Para mejor proveer remítase copia de la comunicación en mención⁹.

6.- Reconócese personería al abogado **DANIEL JESUS PEÑA ARANGO**, como apoderado judicial de HDI SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido¹⁰.

7.- Igualmente, se le reconoce personería al abogado **MARIO NOVA BARBOSA**, como apoderado judicial en sustitución de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido¹¹.

8.- Para efectos de la petición remitida el día 9 de septiembre y 10 de noviembre de 2020, al igual que el 8 de junio de 2021¹², tenga en cuenta el memorialista que, por la secretaría del Juzgado se le dio trámite a la misma el 15 de junio del año en curso¹³.

9.- Tal y como se advirtió en el auto calendado 3 de marzo de 2020¹⁴, una vez se cuente con la respuesta positiva de la entidad designada para el dictamen pericial y obre en el expediente la documental que debe allegar la ARP COLPATRIA, se dispondrá lo correspondiente sobre la remisión de la historia clínica para la realización de la experticia ordenada.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

⁶ Pdf. 000. Fl. 383 y 384.

⁷ Pdf. 008 a 010

⁸ Pdf. 000. Fl. 284

⁹ Pdf. 009

¹⁰ Pdf. 001 a 003

¹¹ Pdf. 004 a 007

¹² Pdf. 011 a 016

¹³ Pdf. 017

¹⁴ Pdf. 000. Fl. 368

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce93a3cab13d13d50e7ede42f1ef4b049a8e7fd9f2ecef62341d9a2f5e784e8

Documento generado en 20/09/2021 03:36:40 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**